

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diciembre Catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado el 24 de agosto de 2020 el **Dr. FREDDY HERNANDO SAAVEDRA BORDA**, en su calidad de **auxiliar de la justicia**; manifiesta al Juzgado que acepta la designación realizada como partidor dentro del proceso de la referencia; **lo cual se pone de presente a los herederos reconocidos para los fines pertinentes; sin embargo, se le advierte al partidor que hasta tanto no obre el correspondiente paz y salvo de la DIAN o, en su defecto se señale el saldo a pagar, para que se constituya una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, no se le remitirá el expediente ni empezará a contarle los término para la elaboración del trabajo de partición.**

El señor **HERMES VILLAMIZAR VILLAMIZAR**; en su calidad de cónyuge sobreviviente, solicita al Despacho copia digital del expediente y que él mismo sea enviado a la dirección de correo h.villamizar16@gmail.com; petición a la que se accede **y por ende se le remitirá el correspondiente link para que lo pueda consultar.**

Finalmente; la DIAN informa que una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha, los interesados deben presentar la declaración de renta de los años gravables 2015 al 2019 y fracción de 2020 a nombre de la causante; de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Decreto 2105 del 22 de diciembre de 2016 y el artículo 51 de la ley 1111 de 2006; respectivamente, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago o constituir una provisión en el trabajo de partición

dentro de las hijuelas del pasivo, o efectuar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia a la cuenta referenciada en el oficio.

De otro lado; indica que, para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la inscripción o actualización del RUT, a nombre de la sucesión ilíquida. Así mismo, en las declaraciones que se presenten de manera extemporánea se deberá liquidar y pagar la sanción establecida en el artículo 641 del E.T.; **por lo que se le coloca de presente a los herederos para que obren de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ddb2a68ebf60dc345d6719bea4cda45588c49345ea68d977ff470
ec95beb6a6**

Documento generado en 14/12/2020 03:15:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bucaramanga,

COMUNICACIÓN VIRTUAL

POR FAVOR, CÍTESE ESTE NÚMERO: 01-04-242-448-13650

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA OFI. 220

BUCARAMANGA – SANTANDER

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Respuesta al oficio N°004E 2020014894 del 02 de octubre de 2020 informe de sucesión del causante **BLANCA EMMA SUAREZ MENDOZA con CC No. 27783941.**

Cordial Saludo,

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha para los efectos del artículo 844 de E.T, y demás normas concordantes, se indica a los interesados, que deben presentar las declaraciones de RENTA 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y fracción 2020 a nombre del causante de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 Decreto 2105 del 22 de Diciembre de 2016 y el artículo 51 de la ley 1111/06, artículos 572 y 580 del Estatuto Tributario, respectivamente, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, o efectuar un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia Cuenta No.680019193001, para garantizar el pago según lo dispuesto en el artículo 849-2 del E.T.; o en su defecto allegar certificación expedida por un contador público de los años anteriormente mencionados junto con los requisitos de antecedentes disciplinarios vigente y copia de su tarjeta profesional.

Es de anotar que: para la correcta presentación de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la actualización y/o **INSCRIPCIÓN** del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la sucesión ilíquida. Así mismo en las declaraciones que se presenten de manera extemporánea, se deberá liquidar y pagar la sanción establecida en el artículo 641 del E.T, en todo caso, dar respuesta al presente requerimiento en la oficina de documentación de esta seccional.

Atentamente,

JUAN ANDRÉS BAYONA LIZCANO

Ejecutor delegado G.I.T. Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.